

REF.: APRUEBA CONDICIONES GENERALES
DE SEGURO DE VEHICULOS MOTORI
ZADOS.

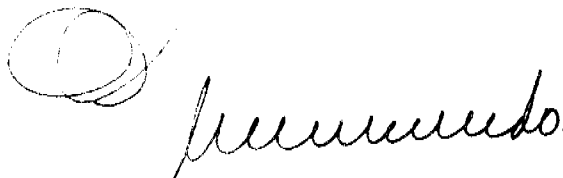
C I R C U L A R N° 610

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Abril 15 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado - por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las condiciones generales del seguro de vehículos motorizados que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La circular N° 609 fue enviada a todas las entidades de seguros del segundo grupo.

000296

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VEHICULOS MOTORIZADOS

COBERTURA : DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

ARTICULO 1º

La compañía indemnizará al asegurado los daños materiales que pueda sufrir el vehículo asegurado, como consecuencia de volcamiento, colisión con objetos en movimiento o estacionarios, e incendio, cualquiera sea su causa, tanto si el vehículo se encuentra en circulación o estacionado, ya sea conducido por el asegurado mismo o por otra persona con su autorización y con licencia competente y vigente.

ARTICULO 2º

La determinación del valor en que se asegura el vehículo es de responsabilidad del asegurado y debe corresponder a una estimación del verdadero valor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Los daños materiales señalados en el artículo precedente se indemnizarán teniendo como límite de indemnización el verdadero valor. En caso que el valor en que se asegura el vehículo sea inferior a su verdadero valor el asegurado se convierte en su propio asegurador por la diferencia.

ARTICULO 3º

La compañía no responderá de los daños materiales causados al vehículo en los siguientes casos :

- a) Los daños producidos por deterioros, desgastes, carga en exceso o que se deban a desperfectos mecánicos.
- b) Los daños que se produjeran como consecuencia de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza.

000297

- c) Los daños al vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- d) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el accidente sea producido por infracción a las siguientes normas de la Ley N° 18.290, Ley General de Tránsito :
- 1) Adelantar a otro vehículo en curva, puentes, túneles, paso a nivel, bajo nivel, y sobre nivel, o hacerlo al aproximarse a la cumbre de una cuesta.
 - 2) Cuando el conductor del vehículo asegurado no se detenga después de un accidente en el lugar del hecho, para colaborar al establecimiento de las circunstancias del siniestro y auxiliar a las personas afectadas.
- e) Pérdidas o daños materiales ocasionadas directamente por personas que tomen parte en huelgas, desórdenes populares, o que participen en disturbios como elementos integrantes de una muchedumbre agitada o aprovechándose de estos sucesos y sea que ellos provengan del trabajo o de la política, como también las pérdidas o daños causados por actos maliciosos.
(Existe una cobertura adicional optativa que permite cubrir este tipo de riesgos).
- f) De las pérdidas o daños que directamente tuvieren por origen o fueren consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, insurrecciones militares, motines o revolución.

ARTICULO 4º

La reparación que sea necesaria en un vehículo accidentado sólo podrá ser encargada después de aprobada por la compañía la indemnización a que hubiere lugar. Alternativamente a la reparación del vehículo po-

drá convenirse entre compañía y asegurado, la indemnización en dinero de los daños que sufra el vehículo. Es claro que de estarse por la reparación del vehículo, el asegurado se obliga a poner, en un plazo máximo de 90 días desde la fecha de aviso del siniestro, el vehículo accidentado a disposición de la compañía para que se proceda a la reparación correspondiente.

Sin embargo, cuando el accidente sobrevenga fuera del lugar del domicilio del asegurado, y exista un motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado se considerará facultado para proceder a ella, siempre que el monto de la reparación no sea superior al 5% del monto total asegurado y que el asegurado dé a la compañía aviso telefónico o telegráfico del accidente.

ARTICULO 5º

Queda entendido y convenido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte de la misma que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, la compañía se limitará a pagar al asegurado el valor en efectivo de ella, de acuerdo con el promedio del precio de venta del último mes en que deba procederse al reemplazo.

ARTICULO 6º

La compañía no se hace responsable de indemnización alguna por la pérdida de valor comercial o pérdida de rendimiento del vehículo accidentado; como tampoco responde de los costos de las mejoras efectuadas por el asegurado. La responsabilidad de la compañía se limitará solamente a los daños causados directamente por el accidente.

COBERTURA: ROBO DEL VEHICULO

ARTICULO 7º

Asimismo la compañía indemnizará tanto el robo o hurto del vehículo asegurado como el robo o hurto de accesorios y piezas y/o partes del

vehículo amparado por la presente póliza, aún cuando ellas no sean robadas o hurtadas conjuntamente con el vehículo.

Se entiende por accesorios aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, no forman parte del equipamiento de fábrica de éste, han sido declarados como tales en la propuesta y están instalados en el vehículo.

ARTICULO 8º

El asegurado se obliga a denunciar el robo cometido a la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido el hecho y a dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes de haber tenido conocimiento de éste.

ARTICULO 9º

Si en el plazo de 60 días siguientes a la fecha de aviso a la compañía, el vehículo robado no ha sido recuperado, la compañía pagará al propietario de éste el valor comercial del vehículo teniendo como límite de indemnización el monto asegurado. Queda expresamente convenido que conjuntamente con el pago de la indemnización correspondiente el asegurado realizará la dejación del vehículo en favor de la compañía, adquiriendo ésta el dominio pleno sobre él. El propietario deberá firmar todos los documentos que la compañía le exija en relación con lo anterior.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTICULO 10º

La compañía cubre la responsabilidad civil en que haya incurrido el asegurado con motivo de indemnizaciones que provengan de lesiones o muertes causadas a terceras personas y/o daños producidos a propiedades ajenas, ocasionadas por el vehículo asegurado. Esta cobertura se hace extensiva a otros conductores del vehículo, siempre que éste sea conducido con la debida autorización y con la documentación pertinente.

Se excluyen los daños causados a las personas transportadas en el -
vehículo asegurado.

ARTICULO 11º

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada derivada de un proceso en que se condene al asegurado al pago de indemnización por efecto de una acción civil. No obstante lo anterior, la compañía cubrirá el monto de la indemnización que se convenga, previo acuerdo entre ella y los terceros afectados, con participación del liquidador -cuando corresponda-, y cuando se reconozca expresamente la responsabilidad civil del asegurado.

ARTICULO 12º

La compañía pagará los gastos judiciales y/o extrajudiciales cuando el asegurado incurra en ellos, previa autorización escrita de la compañía. La compañía dará esta autorización siempre que el asegurado la solicite, a menos que la compañía asuma la defensa judicial del asegurado. En tal evento, el asegurado se obliga a proporcionar a la compañía los documentos y mandatos que sean necesarios para su defensa.

El pago de tales gastos será comprendido dentro del límite de la responsabilidad comprendida en esta cobertura.

Esta cobertura no involucra la defensa penal del asegurado en proceso - de cualquier naturaleza sin perjuicio de la facultad de la compañía para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 13º

Queda expresamente excluido de esta cobertura lo siguiente :

- a) La responsabilidad proveniente de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales actos.

- b) La responsabilidad incurrida cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad, o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.

CONDICIONES COMUNES A AMBAS COBERTURAS

ARTICULO 14º

Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el asegurado, por escrito a la compañía a más tardar, dentro de los 10 días siguientes al hecho (exceptuando los que afectan a la cobertura de robo). El asegurado está obligado a dejar constancia en la unidad policial más cercana al lugar del accidente. En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la compañía quedará desligada de sus obligaciones con referencia a ese siniestro.

ARTICULO 15º

Queda entendido y convenido por las partes que si al momento del siniestro el asegurado se encontrare en mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en el pago de la indemnización proveniente de dicho siniestro. Asimismo la compañía no responderá del siniestro si éste se produce habiendo transcurrido más de 30 días contados desde el inicio de la vigencia de la póliza y el asegurado no hubiere entregado en la forma convenida, los documentos para facilitar el pago de la prima que se cancelará a plazo.

ARTICULO 16º

Esta póliza será nula y de ningún valor, si en la propuesta se hiciera alguna declaración falsa, o al formular algún reclamo de siniestro se hiciera una declaración manifiestamente inexacta.

000302

ARTICULO 17º

En caso de arriendo del vehiculo asegurado o de cualquier hecho que altere las condiciones en que se haya emitido esta póliza, el seguro quedará inmediatamente nulo y sin valor.

En caso de fallecimiento del asegurado, el seguro continuará vigente a favor de sus herederos o sucesores.

ARTICULO 18º

El asegurado no puede hacer a la compañía abandono total ni parcial del vehiculo siniestrado, salvo en los casos previstos expresamente en esta póliza.

ARTICULO 19º

El seguro podrá darse por terminado en cualquier momento bajo las siguientes condiciones :

- a) A petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada aquella a razón del 10% por mes corrido o iniciado.
- b) A petición de la compañía, mediante comunicación escrita y certificada dirigida al último domicilio del asegurado, registrado en la compañía, en cuyo caso la compañía devolverá al asegurado un 365 -avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro. En este caso, el seguro se dará por terminado después de transcurridos 10 días a contar del despacho de la comunicación certificada.
- c) A petición de la compañía, si los documentos de compromiso de pago de la prima no fueren entregados dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la vigencia del seguro respectivo. En este caso, se producirá la resolución del seguro por incumplimiento del asegurado y se procederá a la cancelación de la póliza, desde el comienzo de su vigencia.

Para el cálculo de la devolución de prima correspondiente se deducirá del monto asegurado las sumas pagadas por concepto de siniestros.

ARTICULO 20º

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra cualquier decisión de la compañía relacionada con el presente seguro, incluida la fijación del monto de la indemnización, se considerará caducada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación haya sido comunicada al mismo por la compañía. Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamo, se tendrá por firme la decisión tomada por la compañía.

ARTICULO 21º

Cualquier declaración o notificación que haya de hacerse a la compañía por motivo de las condiciones de esta póliza, deberá efectuarse por escrito a

ARTICULO 22º

Si surgieren discrepancias entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida, independientemente de cualesquiera otras cuestiones, a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes. Queda entendido que el árbitro antedicho tendrá el carácter de arbitrador sin ulterior recurso, a menos que las partes, de común acuerdo, expresamente estipulen otra cosa.

Si los interesados no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria; pero en este caso el árbitro será arbitrador en el procedimiento y de derecho en el fallo y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos pertinentes.

ARTICULO 23º

No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el asegurado o el asegurador podrán en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con motivo de este contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º , letra i) del D.F.L. Nº 251, de 1931.

ARTICULO 24º

Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones de esta póliza, la ciudad de

Se fija las doce horas del día del vencimiento de esta póliza, como hora de término de un seguro no renovado.

COBERTURA ADICIONAL

1. DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO POR ACTOS VANDALICOS, TERRORISTAS Y/O MALICIOSOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la compañía conviene que este seguro se extiende para cubrir las pérdidas o daños en la materia asegurada ocasionados directamente por personas que tomen parte en huelgas, desórdenes populares, o que participen en disturbios como elementos integrantes de una muchedumbre agitada o aprovechándose de estos sucesos y sea que ellos provengan del trabajo o de la política, como también las pérdidas o daños en la materia asegurada ocasionados por actos maliciosos.

Queda entendido entre las partes que esta cobertura estará afecta a un deducible de cargo del asegurado de ... unidades de fomento en todo y cada siniestro. Esto significa que la compañía sólo pagará siniestros superiores a unidades de fomento y deducirá esta cantidad de la indemnización total.

000306